



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asunto: Se remite Dictámenes de las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

LXV LEGISLATURA

11:38 hrs
2 9 JUL 2022

A. 2 20 exas:

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Tania Caballero Navarro, Presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente para que sean incluidos en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, los siguientes dictámenes:

- Por el que se exhorta respetuosamente al Ciudadano al Presidente Municipal y Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana Mirna López Torres. Haciéndosele del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.
 - b) Por el que se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca; para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana Socorro Santiago Palma. Haciéndosele del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

LIC. FLOR DE MARÍA ARELLANES LUNA

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS LXV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIF. TABLE CASALLER WAYES PASSIFIELDA DE LA COMESIÓN PERMENTANTE DE DENEGUOS DEMANOS

morena La esperanza de México La consocion



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPEDIENTES?

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS:

CPDDHH-026

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO:

CPIG/59/2022

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX y XVIII; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha seis de abril de dos mil veintidós, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEEO/SG/A/3580/2022, con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado en autos del expediente JDC/623/2022 en el que se ordena que de manera inmediata y en el ámbito de sus competencias, se tomen las medidas que conforme a la Ley resultan procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la C. Mirna López Torres. Formándose el expediente número CPDDHH-026 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPIG/59/2022 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.
- **2.-** Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar a los expedientes de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

9



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, han sido facultados por acuerdo plenario del Congreso del Estado, para conocer y dictaminar los asuntos materia del presente dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 65, fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 38 y 42, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en razón de lo expuesto en los antecedentes del presente Dictamen, ha sido requerido para dictar medidas de protección a favor de la Ciudadana Mirna López Torres, por las razones que más adelante se habrán de precisar.

TERCERO.- Que en el expediente JDC/623/2022 la Ciudadana Mirna López Torres, en su carácter de Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, reclamó del Presidente y Secretaria del citado Municipio, violación a su derecho político electoral de votar y ser votada, por actos que podrían constituir violencia política en razón de género.

CUARTO.- Que la autoridad electoral señala en el Acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós dictado en el expediente JDC/623/2022 lo siguiente:

"... este Tribunal Electoral estima que, con la finalidad de atender en forma diligente e integral, la controversia planteada por la parte actora, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se estima que resulta procedente la adopción de medidas de protección ante el señalamiento que el reclama a las autoridades señaladas como responsables; 'por posibles actos de violencia política en razón de género, en donde se aduce una vulneración a los derechos políticos-electorales.

Por tanto, de manera **preventiva** y a efecto de evitar la posible consumación de perjuicios a la parte actora, se determina lo siguiente:

a) Ordenar a las siguientes autoridades:

Al Presidente Municipal y Secretaria Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se abstenga de realizar conductas, comentarios u cualquier tipo de omisión en perjuicio de la actora para el desarrollo de sus actividades como regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca..."

C





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En razón de lo anterior, la autoridad electoral determinó **informar** a distintas dependencias, entre ellas al Congreso del Estado, para que de manera inmediata, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la parte actora, con motivo de conductas que, se estima podrían lesionar sus derechos político electorales y que pueden constituir actos de violencia política en razón de género.

QUINTO.- Que en este contexto, es importante señalar que la violencia contra las mujeres representa la síntesis de un conjunto de elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género, que toleran y perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres.

A nivel internacional, la violencia política ha sido definida de la siguiente manera: "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica".

También, es de destacarse la existencia de un marco jurídico amplio que protege y garantiza el derecho a la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades que los hombres, sancionando además la violencia política ejercida contra las mujeres, es de señalar que el Poder Legislativo del Estado, ha avanzado en la aprobación de marcos normativos que garantizan la participación igualitaria y libre de violencia de las mujeres en el ámbito político, sabedor que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales.

Se reconoce además que si bien se ha logrado grandes avances en los últimos años, aún existen brechas que es necesario cerrar a través del esfuerzo coordinado de todos los niveles e instancias de gobierno; en ese tenor y aun cuando el Poder Legislativo ha cumplido con su función legislativa, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, convencidos de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una grave violación de sus derechos humanos, respetuosos del requerimiento emitido por la Autoridad Electoral, sin prejuzgar el fondo del asunto y considerando también que en estricto derecho, a esta Soberanía no le corresponde allegarse a este tipo de asunto atentos

D. W



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

a los principios de soberanía, federalismo y de división de poderes consagrados en los artículos 39, 40 y 41 del Máximo Orden Jurídico Nacional y en aras de contribuir a una correcta impartición de justicia pronta y expedita y cuidando además de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales como lo establece el artículo 17 de la citada Norma Fundamental, es de estimarse procedente formular un atento exhorto al Presidente Municipal y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana Mirna López Torres. Haciéndosele del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

SEXTO.- Con base en los antecedentes y considerandos que se esgrimen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDC/623/2022, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal y Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana Mirna López Torres. Haciéndosele del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto. En tal razón, las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, emiten el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDC/623/2022 exhorta respetuosamente al Presidente Municipal y Secretaria

0,

W

4



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana Mirna López Torres. Haciéndosele del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los trámites correspondientes para la notificación del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Presidente Municipal y Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, a 26 de Abril de 2022.

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

PRESIDENTA

DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERIA ROMERO

NTEGRANTE

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA INTEGRANTE



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" DIP. MIRIAM DE ÓS ÁNGELES VAZQUEZ DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ **RUIZ** INTEGRANTE **INTEGRANTE** COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPÉZ PRÉSIDENTA DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ DIP. ROSALINDA LÖPEZ GARCÍA **INTEGRANTE**

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CPDDHH-026 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y CPIG/59/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE INTEGRANTE

DIP. LUIS-ALBERTO SOSA CASTILLO

INTEGRANTE